

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325113278

INVERSIONES HELSINGOR SPA
78.328.208-9

AV DEL MUNDOR SUR 1800 OF 24 HUECHURABA
Sociedad de Inversión y rentista de capitales mobiliarios.

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 19/01/2026

RES. EX. N° 77326141780 /

VISTOS: 1° La petición administrativa Folio N°77325113278 de fecha 31.12.2025, de don **[REDACTED]** RUT N°**[REDACTED]** en su calidad de representante legal de INVERSIONES HELSINGOR SPA, RUT N°78.328.208-9, ambos con domicilio para estos efectos en **[REDACTED]** mediante la cual solicita **autorización** para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del año comercial 2025.

2° Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24-02-2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14-05-2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente INVERSIONES HELSINGOR SPA, RUT N°78.328.208-9, presenta inicio de actividades con fecha 30.12.2025.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 19.12.2025, ante el Notario Público Titular de la 1° Notaría de La Reina, don Pablo Martínez Loaiza, bajo el repertorio N°73.973-2025, cuyo objeto social consiste en: a) Efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, sea en bienes muebles, corporales o incorpórales, que permitan el desarrollo de actividades comerciales e industriales, acciones de Sociedades anónimas abiertas o cerradas, derechos en otras Sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes inmuebles urbanos o rurales y, cualquier otra actividad relacionada con ello.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resolución Exenta N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), **específicamente en la letra c)** "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto el contribuyente expresa que todas sus operaciones se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que dicha moneda influye de manera determinante en la composición de su capital, en sus ingresos y en los precios de los bienes (inversiones) propios del giro del contribuyente; sus ingresos y sus pasivos correlativos, puesto que todas sus operaciones son en esa moneda.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa recurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 30.12.2025, ya que su solicitud fue presentada dentro de los plazos del artículo 68 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 30.12.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por al menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2026.01.19
08:50:18 -03'00'

Distribución
VUS/LJC/MRM/gcy
INVERSIONES HELSINGOR SPA

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELO
Fecha: 2026.01.21
07:22:52 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2026.01.19
08:38:48 -03'00'

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE